

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpiezas y riegos de la tercera zona de esta capital que comprende los distritos del Congreso, Hospital é Inclusa; por término de diez años y bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato el servicio de limpiezas y riegos y la extracción de las basuras que produzcan el vecindario, las calles, plazas, glorietas, paseos, caminos, rondas y demás vías y sitios de esta población comprendidas en la zona tercera de este servicio en la cual están comprendidos los distritos del Congreso, Hospital é Inclusa, en todo su término municipal, siendo de cuenta del contratista así el personal como el ganado y material.

La conducción de las basuras se verificará en carros al vertedero ó vertederos autorizados ó que se autoricen.

Los riegos se efectuarán con cubas en los paseos, plazas, glorietas, calles, rondas, caminos y todos aquellos sitios, que afirmados, no estén canalizados ó en uso las bocas de riego, y con mangas en los que las bocas de riego estén en buen uso.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será el de diez años que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que la Comisión tercera del Ayuntamiento ó persona que lo represente dé por útil el material, ganado y personal que el contratista está obligado á presentar por las condiciones de este contrato.

Servicio de limpiezas

3.ª Es obligación del contratista de este servicio el barrido, cargar en sus carros y conducir á los muladares diariamente, y á las horas que se le designe, las basuras que de cualquier clase se encuentren en la vía pública y las que produzca su vecindario, así como también las de todos los mercados y mataderos que actualmente existen y puedan en lo sucesivo existir, siempre que sean de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

4.ª Queda asimismo obligado á recoger de la vía pública y cargar en sus carros para la conducción á los muladares de todos los barros, nieves ó hielos y también el estiércol y arena que sobre unos ú otros se dispusiera extender en bien del servicio público.

5.ª El contratista no tendrá obligación de cargar en sus carros las tierras ó escombros procedentes de desmontes ó edificaciones, ni tampoco el estiércol y paja de las cuadras de los particulares, pero no por esto queda relevado de recoger, cargar y conducir en los mismos las de estas clases que echadas furtivamente por algún contraventor á las Ordenanzas municipales pudieran hallarse en la vía pública al efectuarse la limpieza de la misma.

6.ª Queda facultado el contratista á extraer las basuras de las cuadras de los particulares á quienes mediante retribución convencional conviniere utilizar los medios de que dispone para prestar este servicio sujetándose siempre á lo que previenen las Ordenanzas municipales.

7.ª Sin perjuicio de lo que establece la condición 5.ª queda igualmente obligado el contratista siempre que el Excelentísimo Ayuntamiento lo crea conveniente, fundado en razón de higiene por casos de epidemia, á suministrar los carros y personal que se pidan para recoger, cargar y conducir á los muladares todas las basuras de cualquier clase, que siendo obligación de los particulares, sea preciso extraer de los edificios con objeto de evitar focos de infección; diariamente mandará un barrendero á disposición del Laboratorio municipal, después de terminado el barrido general de campanilla, y seis en las primeras horas de la noche para ocuparlos en el saneamiento de urinarios y absorbaderos.

8.ª Para el barrido y la conducción de todas las basuras que se detallan en todas las condiciones anteriores, el contratista queda obligado á presentar diariamente en los puntos y hora que se le designe 30 carros, conformes en un todo al modelo aprobado y que se le facilitará, cada uno con dos mulas atalajadas con su correspondiente conductor y tres mozos barrenderos.

En el servicio de campanilla es obligación del conductor hacer funcionar esta con un prolongado repique cada 20 ó 30 pasos del trayecto que recorra, para que el vecindario pueda bajar las basuras, según establecen las Ordenanzas municipales.

9.ª El contratista queda también obligado á presentar diariamente en los puntos y hora que se le designe 12 carros chicos, conforme al modelo que se le facilitará con una sola caballería atalajada, con su correspondiente conductor y dos mozos barrenderos, para el recorrido de la parte céntrica de esta zona.

10. Los servicios diarios de limpieza conocidos por recorrido general de madrugada, mañana y tarde, se efectuarán á las horas que se le designen al contratista, de conformidad con la condición tercera, así como también el de campanilla no pudiendo exceder este en su duración más de tres horas.

11. Se autorizará al contratista la reducción de un mozo por cada carro grande, si prueba, á satisfacción de la Corporación municipal, que el servicio se verifica cumplidamente y sin retraso con esta reducción de personal. Se requiere para el objeto el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión.

12. Todas las basuras, una vez cargadas en los carros del contratista, se declaran de su propiedad, pudiendo enajenarlas como mejor le convenga; pero en igualdad de precio, tendrá obligación de facilitárselas á los labradores de la provincia que lo soliciten.

13. También podrá el contratista en virtud de lo que establece la condición anterior, conceder á los traperos licencia para el rebusco, y el aprovechamiento de las basuras depositadas en los muladares, pero de ninguna manera para ejercer esa industria en el interior de la población.

14. Sin perjuicio de lo que establece la condición 12, el contratista facilitará al Excelentísimo Ayuntamiento, sin retribu-

ción alguna, poniéndolas en los sitios que se le designen y en las épocas y horas en que se le pidan, las basuras hechas que se necesiten y puedan servir de abono para todos los viveros, plantaciones, parques y jardines, así como también el estiércol y arena que fuese necesario para cubrir hielos ó nieves, ó para mezclarlos con los barros que hayan de levantarse en la vía pública.

15. El contratista queda obligado á facilitar el material y personal destinados al servicio de limpiezas que se le pidan para enarenar las calles en solemnidades públicas, traslación de muebles, efectos ó herramientas que de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento sea conveniente trasladar desde esta zona al almacén general de Villa, ó de esta á cualquier otra dependencia de esta zona, ó de esta zona á otra, verificándose estos servicios después de terminados el barrido general de campanilla.

Servicio de riegos

16. El contratista se obliga á regar de ordinario una ó dos veces al día, según la estación ó necesidad del servicio, á juicio de la Comisión del ramo, y á las horas que por la misma se le designen, los puntos, paseos, plazas, glorietas, calles, rondas, caminos y demás afirmados, con cubas los que no estén canalizados ó en uso las bocas de riego y con mangas las que las tengan en uso.

17. En caso de inutilizarse las bocas de riego ó la cañería general del Canal de Lozoya, y sin perjuicio de lo que establece la condición anterior, el contratista queda obligado también á efectuar el riego con cubas en todos los sitios en que fuere necesario.

18. Es igualmente obligación del contratista efectuar los riegos con cubas ó manguitos, según corresponda para los servicios extraordinarios que se le pidan por la representación del ramo en los días de salida al público de SS. MM., formaciones, revistas, revistas cívicas ó religiosas, romerías como la de San Isidro del Campo y San Antonio de la Florida, cualquiera que sea el tiempo de su duración, fiestas hípias ó taurinas y demás que de otra cualquier clase puedan ser motivo de concurrencia.

19. Los riegos se verificarán procurando no molestar al público que transita

y á juicio de los empleados del ramo destinados á vigilar su cumplimiento, en cantidad suficiente.

20. Para efectuar el servicio de riego que se expresa en las condiciones anteriores, el contratista se obliga á presentar 10 cubas sistema Soley, conforme en un todo á la que de la propiedad del Municipio existe en el Almacén general de efectos de Villa, cada una con dos mulas atalajadas y su correspondiente conductor y regador para el regado por cuba y el personal de mangueros y llaveros con el manguaje necesario y habilitado para el riego directo.

21. El contratista podrá hacer uso de las bocas de riego que se le designen para cargar las cubas destinadas á cubrir las atenciones del servicio de que se trata, y para el riego directo á cuyo fin usarán manguitos de cuero de cuatro metros de longitud, con su correspondiente llave tuerca de metal, procurando se conserve en buen estado y evitando que despidan agua y pueda molestar al público. Tanto este material como el personal encargado de su uso para llenar las cubas y para el riego directo, será de cuenta del contratista.

22. También queda obligado el contratista, en los casos de incendio, á conducir rápidamente al sitio del siniestro y á disposición de la Autoridad municipal, el material de cubas y personal de riegos que sea necesario hasta la extinción del mismo, entendiéndose que su zona será, en su totalidad y en las tres restantes, hasta el de la mitad si le fuere reclamado.

Después de terminado el barrido general de campanilla, pondrá á disposición del ramo de Incendios ocho individuos que presten el servicio de retén, turnando por mitad de cuatro en cuatro horas, en el local que se les designe, hasta la hora del siguiente día en que se haya de empezar el barrido.

GENERALES

23. El contratista queda en libertad de establecer el encerrado de sus carros y cubas, así como el ganado, en el sitio ó local que estime conveniente, siempre que no esté en contradicción con lo que disponen las Ordenanzas municipales.

24. Asimismo procurará el terreno necesario para depositar las basuras que produzca la limpieza de esta parte de la población que le corresponde, ateniéndose igualmente á lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

25. Será también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concorra diariamente, á la hora que se le designe, á la oficina del Ramo, para recibir las órdenes del servicio que haya de prestarse por la tarde y mañana del siguiente día.

26. Los 30 carros grandes, los 12 carros pequeños y las 10 cubas que, con arreglo á las condiciones 8.^a, 9.^a y 20 ha de presentar el contratista, los adquirirá á su costa y conservará y reparará también á su costa, cuyos carros y cubas, al finalizar el contrato, pasarán á ser de propiedad del Ayuntamiento.

La construcción de los carros se verificará con arreglo á los modelos respectivos y que se acompañan á este pliego de condiciones.

El material que con destino á este servicio posee el Ayuntamiento para esta zona, consistente en mangas de riego, palas de hierro, zapapicos y otros útiles, se

entregarán al contratista bajo inventario y á precio, quedando encargado y siendo de su cuenta la conservación, reparación y reposición del mismo. También será á su costa la adquisición del material que se hubiere de aumentar si fuese necesario, y á la terminación del contrato lo entregará al Ayuntamiento en buen estado de conservación relacionado con la perfección natural del tiempo del servicio.

27. Si el contratista quisiera hacer uso para la limpieza en alguna de las vías públicas de máquina de barredera, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Policía Urbana, la cual dispondrá, de acuerdo con el contratista, los ensayos que convengan, y si resultasen ventajas para el servicio, propondrá al Ayuntamiento su adopción, pero sin que por esto se alteren las condiciones del contrato en ningún otro concepto que el de la sustitución de carros por máquinas barredoras en la proporción que por equivalencia de trabajo aconsejen los ensayos que se practiquen.

28. En el caso de que conviniera la adopción de la máquina barredera, el Ayuntamiento pondrá las de su propiedad que puedan destinarse á esta zona á la disposición del contratista, que se hará cargo de las que se le entreguen en las mismas condiciones y forma que establece la condición 26 para la entrega del material á que se refiere dicha condición.

29. El personal y ganado que ha de emplear el contratista con arreglo á lo que establece la condición 8.^a, es el de 120 peones y 60 caballerías. Empleará además un capataz de primera y tres de segunda, para el mejor régimen de los trabajos. Con dicho personal y caballerías, verificará todos los servicios organizándolos convenientemente.

Respecto á la edad y condiciones de este personal, deberá atenderse á lo que determinan las Ordenanzas municipales, siendo responsable dicho contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan además obligados á reconocer como Jefes y acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia del servicio. Los conductores de carros y demás personas á cargo del contratista, llevarán gorra con el número que corresponda á la filiación que haya servido para admitirle á su servicio.

30. Cuidará el asentista de hacer entender al personal de barrenderos que les está prohibido arrojar basuras á las alcantarillas, procurando no pasarlas por sus embocaderos al tiempo de verificar el barrido.

31. El contratista facilitará mensualmente á la Comisión del ramo, relación nominal del personal que tenga para desempeñar los servicios á que por esta queda obligado, nota de vacantes y su provisión en el día que ocurran, cuya Comisión, por medio de representante de la misma, podrá mandar pasar lista diaria ó cuando lo tenga por conveniente, así como inspeccionar si el ganado afecto á estos servicios está completo y bien mantenido y si todo el material está en buen estado de uso.

Si de las partes que se den á la Comisión resulta que hay falta de personal ó ganado ó que hubiese material defectuoso, se multará al contratista con relación á la importancia de la falta, cuya suma le será descontada del pago semanal correspondiente á la semana que se le imponga.

32. Estando sujeto todo el material que comprende este contrato á la inspección directa de la Comisión del ramo, para comprobar la existencia y buenas condiciones del mismo, queda obligado el contratista á permitir la entrada en el local donde esté encerrado á cualquier hora del día ó de la noche en que el Excmo. Señor Alcalde y en su caso el Excmo. Ayuntamiento disponga su inspección, bien por sí ó persona en que delegue sus facultades, quedando obligados los dependientes de aquél á facilitar lo necesario para que tenga cumplido efecto. También está obligado á permitir en el local un vigilante permanente si la Comisión lo dispusiera.

33. Es obligación del contratista conservar en el más perfecto estado de solidez y aseo todo el material á que se refieren las condiciones de este contrato, á cuyo objeto hará que los carros y cubas y máquinas, si las hubiese, se laven en su parte exterior diariamente antes de empezar el servicio, y que se pinten de nuevo por lo menos una vez al año. Asimismo se obliga á que el ganado reúna todas las mejores condiciones de edad, sanidad y limpieza.

34. El personal y ganado así como el material afecto á este contrato, estarán siempre á disposición del Ayuntamiento para los servicios que en él se expresan; y si el contratista dejara en cualquier ocasión de prestarlos, el Excmo. Sr. Alcalde, y en su caso el Excmo. Ayuntamiento, dispondrá que se efectúe con el personal, ganado y material del contratista, para cuyo caso hace este completa y formal renuncia á toda gestión que lo contrarfe, y consiente que se paguen á su costa los jornales y toda clase de gastos que con tal motivo haya de hacer el Ayuntamiento, los cuales serán satisfechos con cargo á la partida que según el contrato hubiese de percibir en la semana correspondiente, de cuya partida le serán descontados dichos jornales y gastos. Caso de no ser suficiente se hará con cargo al depósito, requiriéndole seguidamente para completarlo.

35. Siempre que el contratista tenga que dirigirse á S. E. en asunto relacionado con este contrato, lo hará precisamente por conducto de la representación del Ramo, como encargada inmediata del cumplimiento del mismo.

36. Las faltas que cometa el contratista en la observancia y cumplimiento en todo ó en parte de lo pactado en cualquiera de las condiciones expresadas en este contrato, serán penadas con la imposición de un correctivo, que consistirá en el descuento de 100 á 500 pesetas por cada una de aquellas que podrá imponerle la representación del Ramo, con aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento. Dicho descuento se deducirá del primer libramiento que haya de percibir por cuenta de este contrato ó sea el correspondiente á la semana en que tenga lugar la falta.

37. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista por la Tesorería municipal por semanas vencidas, en la proporción que á cada semana corresponda.

38. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año será el de 158.953 pesetas 75 céntimos con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto que se halle en ejercicio.

39. El contrato se entienda ser á riesgo y ventura, de cuenta del rematante y en ningún caso del caudal de propios, no pudiendo pedir al asentista con ningún

título mejoras del precio en que se celebre el contrato, siendo de su cuenta el pago de cualquier derecho ó contribución que se imponga por el Gobierno á este servicio.

40. Si por cualquier causa legal á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, el rematante queda obligada á entregar el material afecto al servicio, así el recibido del Ayuntamiento como el adquirido por el mismo contratista, efectuándose la entrega con las debidas formalidades. En este caso el Ayuntamiento satisfará semestralmente al contratista, durante el tiempo que reste para la terminación del contrato, la vigésima parte de los carros y cubas que adquiriera según este contrato para el servicio que lo motiva.

41. Al rematante de este servicio se le otorga un plazo de tres meses, á contar desde la adjudicación definitiva de la subasta, á fin de que pueda proveerse del material necesario para realizar el servicio, siendo potestativo en S. E. el Alcalde Presidente prorrogarlo otros tres meses más si lo estima conveniente.

42. Si á la terminación de esta contrata por hallarse tramitando el expediente de la nueva subasta hubiere de anunciarse, ó por otra causa cualquiera no se hubiere adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguir prestándole en las mismas condiciones hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de seis meses si las partes contratantes estuvieran conformes en prorrogarle.

ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 20 de Diciembre de 1893, á la una y media de la tarde simultaneamente en la Tercera Casa Consistorial (Imperial, 10) y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Libertad, 13), ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto del día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el

8 por 100 del total de esta subasta, importante 79.476'87 pesetas se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para la subasta será el de 158.953 pesetas 75 céntimos, por cada un año y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto ó á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la liana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 158.953'75 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de

transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del inspector de primera encargado del servicio de limpiezas y riegos visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas

en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.—
El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpiezas y riegos de la tercera zona de esta villa, que comprende los distritos del Congreso, Hospital ó Inclusa, en todas sus calles, plazas, glorietas, paseos, caminos, rondas, etcétera, por término de diez años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpiezas y riegos de la cuarta zona de esta Capital, que comprende los distritos de la Latina y Audiencia, por término de diez años y bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato el servicio de limpiezas y riegos y la extracción de las basuras que produzcan el vecindario, las calles, plazas, glorietas, paseos, caminos, rondas y demás vías y sitios de esta población comprendidas en la cuarta zona de este servicio en la cual están incluidos los distritos de la Latina y Audiencia en todo su término municipal, siendo de cuenta del contratista así el personal como el ganado y el material.

La conducción de las basuras se verificará en carros al vertedero ó vertederos autorizados ó que se autoricen.

Los riegos se efectuarán con cubas en los paseos, plazas, glorietas, calles, rondas, caminos y todos aquellos sitios que, afirmados, no estén canalizados ó en uso las bocas de riego, y con mangas en los que las bocas de riego estén en uso.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será el de diez años, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que la Comisión tercera del Ayuntamiento ó personas que la representan de por útil el material, ganado y personal que el contratista está obligado á presentar por las condiciones de este contrato.

Servicio de limpiezas

3.ª Es obligación del contratista de este servicio el barrido, cargar con sus carros y conducir á los muladares diariamente, y á las horas que se le designen, las basuras que de cualquier clase se encuentren en la vía pública y las que produzca su vecindario, así como también las de todos los mercados y mataderos que actualmente existen y puedan en lo sucesivo existir, siempre que sean de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

4.ª Queda asimismo obligado á recoger de la vía pública y cargar en sus carros para la conducción á los muladares de todos los barros, nieves ó hielos y también el estiércol y arena que sobre unos ú otros se dispusiera extender en bien del servicio público.

5.ª El contratista no tendrá obligación de cargar en sus carros las tierras ó escombros procedentes de desmontes ó edificaciones, ni tampoco el estiércol y la paja de las cuadras de los particulares, pero no por esto queda relevado de recoger, cargar y conducir en los mismos las de estas clases que echadas furtivamente por algún contraventor de las Ordenanzas municipales pudieran hallarse en la vía pública al efectuarse la limpieza de la misma.

6.ª Queda facultado el contratista á extraer las basuras de las cuadras de los particulares á quienes mediante retribución convencional conviniere utilizar los medios de que dispone para prestar este servicio, sujetándose siempre á lo que prevengan las Ordenanzas municipales.

7.ª Sin perjuicio de lo que establece la condición 5.ª, queda igualmente obligado el contratista, siempre que el Excelentísimo Ayuntamiento lo crea conveniente, fundado en razón de higiene por casos de epidemia, á suministrar los carros y personal que se le pidan para recoger, cargar y conducir á los muladares todas las basuras de cualquier clase que, siendo obligación de los particulares, sea preciso extraer de los edificios con objeto de evitar focos de infección, y diariamente mandará un barrendero á disposición del Laboratorio municipal, después de terminado el barrido general de campanilla, y seis en las primeras horas de la noche, para ocuparlos en el saneamiento de urinarios y absorbedores.

8.ª Para el barrido y conducción de todas las basuras que se detallan en las condiciones anteriores, el contratista queda obligado á presentar diariamente, en los puntos y hora que se le designe, 21 carros, conforme en un todo al modelo aprobado que se facilitará, cada uno con dos mulas atalajadas, con su correspondiente conductor y tres mozos barrenderos.

En el servicio de campanilla es obligación del conductor hacer funcionar ésta con un prolongado repique cada 20 ó 30 pasos del trayecto que recorra, para que el vecindario pueda bajar las basuras, según establecen las Ordenanzas municipales.

9.ª El contratista queda obligado á presentar diariamente, en los puntos y hora que se le designe, 12 carros chicos, conforme al modelo que se le facilitará, con una sola caballería atalajada, con su correspondiente conductor y dos mozos barrenderos para el recorrido de la parte céntrica de esta zona.

10.ª Los servicios diarios de limpieza, conocidos por recorrido general de madrugada mañana y tarde, se efectuarán á las horas que se le designe al contratista, de conformidad con la condición 3.ª, así como también el de campanilla, no pudiendo exceder éste en su duración más de tres horas.

11.ª Se autorizará al contratista la reducción de un mozo por cada carro grande, si prueba, á satisfacción del Excelentísimo Sr. Alcalde, y en su caso del Excelentísimo Ayuntamiento, que el servicio se verifica cumplidamente y sin retraso con esta reducción de personal. Se requiere para el objeto el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión.

12.ª Todas las basuras, una vez cargadas en los carros del contratista, se declararán de su propiedad, pudiendo enajenarlas como mejor le convenga; pero en

igualdad de precio, tendrá obligación de facilitárselas á los labradores de la provincia que lo soliciten.

13. También podrá el contratista, en virtud de lo que establece la condición anterior, conceder á los traperos licencia para el rebuso y el aprovechamiento de las basuras depositadas en los muladares; pero de ninguna manera para ejercer esa industria en el interior de la población.

14. Sin perjuicio de lo que establece la condición 12, el contratista facilitará al Excelentísimo Ayuntamiento, sin retribución alguna, poniéndolas en los sitios que se le designe y en las épocas y horas en que se le pidan, las basuras hechas que se necesiten y puedan servir de abono para todos sus viveros, plantaciones, parques y jardines así como también el estiércol y arena que fuese necesario para cubrir hielos ó nieves, ó para mezclarlos con los barros que hayan de levantarse en la vía pública.

15. El contratista queda obligado á facilitar el material y personal destinados al servicio de limpiezas que se le pidan para enarenar las calles de solemnidades públicas, traslación de muebles, efectos ó herramientas que de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento sea conveniente trasladar desde esta zona al Almacén general de Villa, ó de éste á cualquier otra dependencia de esta zona, ó de esta zona á otra, verificándose estos servicios después de terminado el barrido general de campanilla.

Servicio de riego

16. El contratista se obliga á regar de ordinario, una ó dos veces al día según la estación ó necesidad del servicio, á juicio de la Comisión del ramo y á las horas que por la misma se le designen, los puntos, paseos, plazas, glorietas, calles, rondas, caminos y demás afirmados, con cubas, los que no estén canalizados ó en uso las bocas de riego con mangas las que las tengan en uso.

17. En caso de inutilizarse las bocas de riego ó la cañería general del Canal de Lozoya, y sin perjuicio de lo que establece la condición anterior, el contratista queda obligado también á efectuar el riego con cubas en todos los sitios en que fuere necesario.

18. Es igualmente obligación del contratista efectuar los riegos con cubas ó manguitos, según corresponda, para los servicios extraordinarios que se le pidan por la representación del ramo, en los días de salida al público de SS. MM., formaciones, funciones cívicas ó religiosas, romerías como la de San Isidro del Campo y San Antonio de la Florida, cualquiera que sea el tiempo de su duración, fiestas hípias ó taurinas y demás que de otra cualquier clase puedan ser motivo de concurrencia.

19. Los riegos se verificarán procurando no molestar al público que transite y á juicio de los empleados del ramo destinados á vigilar su cumplimiento en cantidad suficiente.

20. Para efectuar los servicios de riego que se expresan en las condiciones anteriores, el contratista se obliga á presentar 12 cubas sistema Soley, conforme en un todo á la que de la propiedad del Municipio existe en el Almacén general de efectos de villa, cada una con dos mulas atalajadas y su correspondiente conductor y regador para el regado por cuba, y el personal de mangueros y llaveros

con el mangaje necesario y habilitado para el riego directo.

21. El contratista podrá hacer uso de las bocas de riego que se le designen para cargar las cubas destinadas á cubrir las atenciones del servicio de que se trata y para el riego directo, á cuyo fin usarán manguitos de cuero de cuatro metros de longitud con su correspondiente llave tuercas de metal, procurando se conserve en buen estado y evitando que despidan agua y pueda molestar al público. Tanto este material como el personal encargado de su uso para llenar las cubas y para el riego directo será de cuenta del contratista.

22. También queda obligado el contratista en los casos de incendio á acudir rápidamente al sitio del siniestro, y á disposición de la Autoridad municipal, el material de cubas y el personal de riego que sea necesario hasta la extinción del mismo, entendiéndose que en su zona será en su totalidad y en las tres restantes hasta el de la mitad, si fuere reclamado.

Después de terminado el barrido general de campanilla, pondrá á disposición del ramo de incendios ocho individuos que presten servicio de retén, turnando por mitad de cuatro en cuatro horas en el local que se les designe hasta la hora del siguiente día en que se haya de empezar el recorrido.

GENERALES

23. El contratista queda en libertad de establecer el encerrado de sus carros y cubas, así como el del ganado, en el sitio ó local que estime conveniente, siempre que no esté en contradicción con lo que disponen las Ordenanzas municipales.

24. Asimismo se procurará el terreno necesario para depositar las basuras que produzca la limpieza de la parte de esta población que le corresponde, ateniéndose igualmente á lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

25. Será también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concorra diariamente á la hora que se le designe á la oficina del ramo para recibir las órdenes del servicio que haya de prestarse por la tarde y mañana del siguiente día.

26. Los 21 carros grandes, los 12 carros pequeños y las 12 cubas que con arreglo á las condiciones 8.^a, 9.^a y 20 ha de presentar el contratista, los adquirirá á su costa, y conservará y reparará también á su costa, cuyos carros y cubas al finalizar el contrato pasarán á ser en plena propiedad del Ayuntamiento.

La construcción de los carros se verificará con arreglo á los modelos respectivos que se acompañan á este pliego de condiciones.

El material que con destino á este servicio posee el Ayuntamiento para esta zona, consistente en mangas de riego, palas de hierro, zapapicos y otros útiles, se entregarán al contratista bajo inventario y á precio, quedando encargado y siendo de su cuenta la conservación, reparación y reposición del mismo. También será de su costa la adquisición del material que se hubiere de aumentar si fuese necesario, y á la terminación del contrato lo entregará al Ayuntamiento en buen estado de conservación, relacionada con la desperfección natural del tiempo de servicio.

27. Si el contratista quisiera hacer uso para la limpieza en alguna de las vías públicas de máquinas barredoras, lo pon-

drá en conocimiento de la Comisión de policía urbana, la cual dispondrá, de acuerdo con el contratista, los ensayos que convengan, y si resultasen ventajas para el servicio, propondrá al Ayuntamiento su adopción, pero sin que se alteren por esto las condiciones del contrato en ningún otro concepto que el de la sustitución de carros por máquinas barredoras en la proporción que por equivalencia de trabajo aconsejen los ensayos que se practiquen.

28. En el caso de que conviniera la adopción de las máquinas barredoras, el Ayuntamiento pondrá las de su propiedad que puedan destinarse á esta zona á la disposición del contratista, que se hará cargo de las que se le entreguen, en las mismas condiciones y forma que se establece en la condición 26 para la entrega del material á que se refiere dicha condición.

29. El personal y ganado que ha de emplear el contratista con arreglo á lo que establece la condición 8.^a, es el de 84 peones y 42 caballerías. Empleará además un capatás de primera y dos de segunda para el mejor régimen de los trabajos. Con dicho personal y caballerías verificará todos los servicios, organizándolos convenientemente.

Respecto á la edad y condiciones de este personal deberá atenderse á lo que determinan las Ordenanzas municipales, siendo responsable dicho contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan además obligados á reconocer como jefes y acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia del servicio. Los conductores de carros y demás personal á cargo del contratista, llevarán gorra con el número que corresponda á la filiación que haya servido para admitirle al servicio.

30. Cuidará el asentista de hacer entender al personal de barrenderos que les está prohibido arrojar basuras á las alcantarillas, procurando no pasarla por sus embocaderos al tiempo de verificar el barrido.

31. El contratista facilitará mensualmente á la Comisión del ramo relación nominal del personal que tenga para desempeñar los servicios á que por ésta queda obligado, nota de vacantes y su provisión en el día que ocurran, cuya Comisión, por medio de representante de la misma, podrá mandar pasar lista diaria cuando lo tenga por conveniente, así como inspeccionar si el ganado afecto á estos servicios está completo y bien mantenido y si todo el material está en buen estado de uso.

Si de los partes que se den á la Comisión resulta que hay falta de personal ó ganado ó que hubiere material defectuoso, se multará al contratista con relación á la importancia de la falta, cuya suma le será descontada del pago semanal correspondiente á la semana que se le imponga.

32. Estando sujeto todo el material que comprende este contrato á la inspección directa de la Comisión del ramo para comprobar la existencia y buenas condiciones del mismo, queda obligado el contratista á permitir la entrada en el local donde esté encerrado á cualquier hora del día ó de la noche en que el Excmo. Sr. Alcalde, y en su caso el Excmo. Ayuntamiento disponga su inspección, bien por sí ó persona en que delegue sus facultades,

quedando obligados los dependientes de aquél á facilitar lo necesario para que tenga cumplido efecto. También está obligado á permitir en el local un vigilante permanente si la Comisión lo dispusiere.

33. Es obligación del contratista conservar en el más perfecto estado de solidez y aseo todo el material á que se refieren las condiciones de este contrato, á cuyo objeto hará que los carros, cubas y máquinas, si las hubiere, se laven en su parte exterior diariamente antes de empezar el servicio, y que se pinten de nuevo por lo menos una vez al año. Asimismo se obligará á que el ganado reúna todas las mejores condiciones de edad, sanidad y limpieza.

34. El personal y ganado, así como el material afecto á este contrato, estarán siempre á disposición del Ayuntamiento para los servicios que en él se expresan; y si el contratista dejara en cualquier ocasión de prestarlos, el Excmo. Sr. Alcalde, y en su caso el Excmo. Ayuntamiento, dispondrá que se efectúen con el personal, ganado y material del contratista, para cuyo caso hace éste completa y formal renuncia á toda gestión que lo contrarie, y consiente que se paguen á su costa los jornales y toda clase de gastos que con tal motivo haya de hacer el Ayuntamiento, los cuales serán satisfechos con cargo á la partida que según el contrato hubiere de percibir en la semana correspondiente, en cuya partida le serán descontados dichos jornales y gastos.

Caso de no ser suficiente se hará con cargo al depósito, requiriéndole seguidamente para completarlo.

35. Siempre que el contratista tenga que dirigirse á S. E. en asunto relacionado con este contrato, lo hará precisamente por conducto de la representación del ramo, como encargada inmediata del cumplimiento del mismo.

36. Las faltas que cometa el contratista en la observancia y cumplimiento en todo ó en parte de lo pactado, en cualquiera de las condiciones expresadas en este contrato, serán penadas con la imposición de un correctivo, que consistirá en el descuento de 100 á 500 pesetas por cada una de aquellas, que podrá imponerle la representación del ramo con aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento. Dicho descuento se deducirá del primer libramiento que haya de percibir por cuenta de este contrato, ó sea el correspondiente á la semana en que tenga lugar la falta.

37. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista por la Tesorería municipal por semanas venidas, en la proporción que á cada semana corresponda.

38. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año será el de 112.400 pesetas con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto que se halle en ejercicio.

39. El contrato se entiende ser á riesgo y ventura de cuenta del rematante, y en ningún caso del caudal de propios, no pudiendo pedir el asentista con ningún título mejoras del precio en que se celebre el contrato, siendo de su cuenta el pago de cualquier der. cho ó contribución que se imponga por el Gobierno á este servicio.

40. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión del contrato, el rematante queda obligado á entregar el material afecto al servicio,

así el recibido del Ayuntamiento como el adquirido por el mismo contratista, efectuándose la entrega con las debidas formalidades. En este caso, el Ayuntamiento satisfará semestralmente al contratista durante el tiempo que reste para la terminación del contrato la vigésima parte del importe de los carros y cubas que adquiera según este contrato para el servicio que lo motiva.

41. Al rematante de este servicio se le otorga un plazo de tres meses, á contar de la adjudicación definitiva de la subasta, á fin de que pueda proveerse del material necesario para realizar el servicio, siendo potestativo en S. E. el Alcalde Presidente prorrogarle otros tres meses más si lo estima conveniente.

42. Si á la terminación de este contrato por hallarse tramitando el expediente de la nueva subasta hubiera de anunciarse, ó por otra causa cualquiera no se hubiere adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguir prestándolo en las mismas condiciones hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de seis meses si las partes contratantes estuvieran conformes en prorrogarle.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Diciembre de 1893, á la tres de la tarde, simultáneamente en la Tercera Casa Consistorial (Imperial 10) y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Libertad 13), ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 3 por 100 del total de esta subasta, importante 56.200 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para la subasta será el de 112.400 pesetas por cada un año, y

la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, les que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenno, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo aperchimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 112.400 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la di-

ferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Inspector de primera encargado del servicio de limpiezas y riegos, visada por el Excmo. Señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquier otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpiezas de la cuarta

zona de esta villa que comprende los distritos de la Latina y Audiencia, en todas sus calles, plazas, glorietas, paseos, caminos, rondas, etc., por término de diez años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos incidentales seguidos por D. Fabriciano Morencos Arranz, con D. Juan Casildo Arribas y otros, sobre impugnación á la cuenta final rendida por el Administrador judicial de los bienes del abintestato de Doña Prisca Arranz, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 170.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Noviembre de 1893. En los autos civiles incidentales, que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Fabriciano Morencos y Arranz, Abogado, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Antonio Minguez de la Puente, y defendido por el Letrado D. José Mestanza; de otra, también como demandante y apelada, D. Román Morencos y Arranz, propietario de igual vecindad, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal; de otra, como demandada y apelada D. Julián Casildo Arribas, propietario, de la misma vecindad, en concepto de Depositario Administrador judicial de los bienes del abintestato de Doña Prisca Arranz, representado por el Procurador D. Felipe Cano y defendida por el Abogado D. Agustín de Soto; y de otra, también demandada y apelada, D. Luis Soto y Hernández, Procurador de los Tribunales de esta Corte, en concepto de curador *ad litem* del incapacitado D. Matías Arranz, representado por sí mismo y defendido por el Letrado D. Severo Arribas, sobre impugnación á la cuenta final rendida por dicho Administrador.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada, por la que se aprobaron las cuentas presentadas por el Administrador judicial D. Julián Casildo Arribas, relevándole de toda responsabilidad y mandándole se cancelase la fianza que tenía prestada para responder del cargo, la cual

quedaría á su disposición, ordenó que inmediatamente se entregasen á los interesados los saldos que en dichas cuentas resultaban á su favor, á excepción del correspondiente al D. Fabriciano Morencos, que se pondría á disposición del Juzgado, para dar cumplimiento á las resoluciones acordadas por virtud de retenciones hechas á dicho interesado, no haber lugar á la autorización pedida por dicho Administrador los bienes y documentos que existían en su poder, pertenecientes al incapacitado D. Matías Arranz, se pusiesen á disposición del Juzgado del Oeste, para que tomase, en su vista, las resoluciones que procedieran, á fin de que no se desatendiesen los expresados bienes y fuese provisional ó definitivamente designada la persona que de su custodia y administración se encargase y que se devolvieran al cuantadante los justificantes exhibidos, dejando en cuentas la oportuna nota.

Así, por esta nuestra sentencia, que, á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la no comparecencia de D. Román Morencos, y que luego que sea firme se comunicará al Juez inferior, por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondán, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este superior Tribunal en Madrid á 4 de Noviembre de 1893.—P. S., Licenciado Carlos de Zumárraga.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de Noviembre de 1893.—Luis González de la Quintana. 32

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida contra Mariano Socors de la Antonia Castañeda y otros, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 21 de Octubre último, señalando el día 20 de Diciembre y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Fran Castilló, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 6 de Noviembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

ISLA DE CUBA.—PUERTO PRÍNCIPE

D. Luis Hernández Martínez, Primer Teniente del Segundo Batallón del Regi-

miento Infantería de Tarragona, núm. 67 y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado en la tarde del día 14 de Julio de 1892 de la fortaleza de la Cabaña, el soldado de la cuarta Compañía de este Cuerpo Baldomero Marín Jiménez, hijo de Francisco y María, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, á quien de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador Mayor de la plaza de la Habana estoy sumariando por la falta leve de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado Baldomero Marín Jiménez se presente en este Juzgado, Cuartel de la Vigia ó Autoridad más próxima, á fin de que sean oídos sus descargos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Puerto Príncipe 26 de Septiembre de 1893.—El Juez instructor, Luis Hernández.—Aute mi, Julián Lecuona.

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el día de ayer, se cita y llama á cuantas personas tengan algunos datos que puedan contribuir á la identificación del cadáver de un hombre que sobre las cuatro de la tarde del 2 del actual, fué arrollado por un tren de mercancías, en el kilómetro 4.º de la estación del ferrocarril del Norte, cuyos nombres apellidos y filiación se ignoran, para que comparezcan dentro del termino de diez días, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa calle del General Castañes, núm. 1, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 Noviembre 1893.—V.º B.º—Tornos.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de Instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye por robo de reses vacunas contra Julián Rubio Rodríguez, vecino de Guadalix de la Sierra, se cita y llama á Fermín Plaza y otro sujeto, conocido por *Potra*, que son corredores del mercado de ganados de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia para recibirles declaración en expresada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 3 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Manuel Romero González.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana.

ALBA DE TORMES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre hurto de tres ó cuatro piedras de granito, del trozo núm. 16, terraplen núm. 32, perteneciente á la vía férrea transversal, en construcción de Plasencia á Astorga, que radica en término de Cabezuela de Salvatierra, de la que es Administrador de la Compañía del Oeste de España, Don Manuel Pardo, vecino de la villa y Corte de Madrid, y por no haber sido hallado en su domicilio é ignorándose su paradero, he acordado en providencia de esta fecha, se cite en toda forma al D. Manuel Pardo, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de que manifieste si como tal Administrador quiere ó no ser parte en referido sumario y si renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle.

Y para que el D. Manuel Pardo, comparezca ante este Juzgado dentro del término fijado al objeto ya expresado, arreglo la presente cédula de citación, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de hubiera lugar en derecho.

Dada en Alba de Tormes á 31 de Octubre de 1893.—El Secretario, Eduardo Alvarez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José de la Cruz, de veintisiete años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez, de veintidós años, vendedor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Prada Fornos, de cuarenta y cuatro años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en ju-

icio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Isidora Vazquez y Antonio Aguilar cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Martín.—El Secretario Suplente, José Campo y Díaz.

GASCONES

Ha sido hallada en este término municipal y presentada en este Juzgado municipal una yegua cuyas señas son: edad cerrada, pelo blanco, alzada seis cuartas y media, con marca en la nalga derecha.

La persona á quien corresponda puede presentarse á recogerla con los documentos necesarios y pagar los gastos causados, pues pasados quince días de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de este último anuncio se procederá á la venta.

Gascones 8 de Noviembre de 1893.—Casimiro Gil Neira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya, la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria.

Madrid 16 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy.)

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 28 de Febrero último, con los números 226.122 de entrada y 102.528 de registro, correspondiente al depósito provisional importante 3.920 pesetas que constituyó en la citada fecha D. Francisco Labiano y López en representación de D. Joaquín Labiano y López para tomar parte en el concurso de arrendamiento de expendición y cobranza de cédulas personales de la provincia de Navarra, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 8 de Noviembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio